CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "YUAN TE CHAN S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 924, AÑO 2019, FOLIO 82vlto.---

-2-07-2024

A.I. Nº 545

Asunción, 2 de julio del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para YUAN TE CHAN, las demás constancias, y; -

C O N S I D E R A N D O:

Se presentó YUAN TE CHAN, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la obtención de la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada Nº 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.-------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable al planteamiento sometido a consideración de esta Máxima Instancia, y al respecto el Artículo 148 de la Carta Magna enuncia los requisitos necesarios para acoger favorablemente dicha pretensión a saber: 1. mayoría de edad; 2. radicación mínima de tres años en territorio nacional; 3. ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y 4. buena conducta, definida en la Ley, concordante con el Artículo 37 de la Acordada Nº 467/2007.

Hechas estas disquisiciones se pasará a dar estudio a las constancias de Autos en correspondencia a las prescripciones normativas. ----------

Tal es así que, el recurrente ha acreditado el primer presupuesto al probar que es mayor de edad, según se desprende de su Cédula de Identidad Paraguaya cuya copia autenticada acompañó, identificada con el Nº 3.941.134 (fs. 16), nacido en China - Taiwán. Idéntica situación se evidencia en el documento de identidad del país de origen del solicitante, identificado con el Nº 303770374, representado por el pasaporte correspondiente cuya copia autenticada y traducida rola a fs. 14/15 así como en su certificado de nacimiento, traducido y legalizado (fs. 4) en el que figuran como sus progenitores el Sr. Chan, Chen-Chen y la Sra. Hsiao, Shu-Wen. De todas estas documentaciones claramente se comprueba el primer requisito para seguir dando estudio a la presente solicitud.----------

Con respecto a la radicación en el territorio nacional requerida, cabe advertir que dicho supuesto se encuentra

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cesar Diesel Bareiro Ministro CSJ

Luis María Benítez Riera Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Eugenio Jiménez R. Ministro

Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candia Ministro

Alejandro Martinez Simon Ministro

Abg. María Gloria Gonzalez Dos Santos Secretaria

Dra. Ma. Carolina Llanes C. Ministra

Gustavo E. Santander Dans Ministro

reglamentado en la Acordada más arriba enunciada, específicamente en su Artículo 42, pues, en dicho articulado establece su carácter de forma continuada que empieza a contarse a partir de la obtención de la radicación permanente por parte del interesado y seguidamente menciona las situaciones en las que no se podrá otorgar la naturalización cuando la radicación se encuentre aquejada por algún vicio.---

Pues bien, revisadas nuevamente las constancias de Autos se observa que el recurrente acreditó su residencia en el país de forma permanente y continuada desde el año 1.995, según la copia autenticada del Certificado de Radicación emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 33) habiendo obtenido el carácter permanente mediante el Carnet Número 95074 cuya copia autenticada obra a fs. 17 y, conforme al informe remitido por el Juzgado de Paz de Villa Morra, obrante a fs. 53 se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay, domiciliado en la calle Alfredo Seiferheld N° 5044 del Bo. Tembetary, de la ciudad de Asunción. ----------

Ahora bien, antes de pasar al análisis del siguiente presupuesto resulta importante señalar que, de las actuaciones obrantes en el expediente no se evidencia ninguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada Nº 464/2007 que impedirían otorgar la naturalización al peticionante, ya que el mismo, como se ha mencionado, ha obtenido su radicación permanente y a partir de ella ha transcurrido el plazo de tres años enunciado, verificándose a su vez la constitución de su domicilio real en el territorio de la Republica dada la fecha del informe remitido por el Juzgado de Paz (16 de Junio del 2.022). Asimismo, no se ha evidenciado ausencias por espacios de tiempo superiores a tres meses por año, durante cada uno de los tres (3) años anteriores al pedido de naturalización, según se desprende del informe emitido por la Dirección de Migraciones de fs. 59/63. Dicho todo esto, queda sobradamente acreditado el requisito de la residencia. ----------

Pasado al siguiente presupuesto referente al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria se tiene que el recurrente declaró ser Estudiante de la carrera de medicina y cirugia. Sobre esta cuestión, el Artículo 40 de la referida Acordada en sus incisos a) y b)

- 2 -07- 2024

establece qué documentos acreditan dicho extremo y, a tal efecto, el peticionante ha acompañado una constancia de ser estar inscripto como alumno en la Universidad Nacional de Asunción - Facultad de Ciencias Médicas obrante a fs. 9.------

Por último, en lo referente al requisito de la buena conducta, se evidencia que el mismo demostró dicha circunstancia con la copia autenticada de Certificado de Antecedente Policial expedido por la Policía Nacional a través de su Departamento de Identificaciones (fs. 34) que condice con el informe actualizado remitido por la citada institución según surge a fs. 55.----------

Esta situación también encuentra concordancia con el informe expedido por INTERPOL obrante a fs. 64 y con el expedido por la oficina de Antecedentes del Poder Judicial (fs. 45). Por último, del informe remitido por la Dirección de Estadística de los Tribunales actualizado obrante a fs. 46 no se evidencia la existencia de juicio alguno a nombre del peticionante, por lo que, se considera que este presupuesto, a la fecha del dictado de la resolución, no se encuentra afectada y consecuentemente, acreditada. ----------

Así también a fs. 44 de Autos se comprueba que el peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46, de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

A fs. 66/67 rola el Dictamen Fiscal Nº 177, de fecha 20 de Octubre del 2.022, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que, hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada Nº 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a YUAN TE CHAN. ----------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución, corresponde otorgar al solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que YUAN TE CHAN, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 3.941.134, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Luis M. Benitez Riera
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Cesar Antonio Garay

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria